

Medellín, agosto 22 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.634 - 44 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos agosto 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070003662	Agosto 16	3	2024070003668	Agosto 16	26
2024070003663	Agosto 16	6	2024070003669	Agosto 16	29
2024070003664	Agosto 16	15	2024070003670	Agosto 16	32
2024070003665	Agosto 16	18	2024070003671	Agosto 16	35
2024070003666	Agosto 16	20	2024070003672	Agosto 16	37
2024070003667	Agosto 16	23	2024070003673	Agosto 16	41

República de Colombia



Radicado: D 2024070003662

Fecha: 16/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la planta de cargos de docentes, Directivos Docentes y Administrativos, financiados con recursos del sistema general participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y El Decreto 1075 de 2015.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

El artículo 2.4.6.1.3.4., del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En tanto, por el déficit de matrícula generado en la I. E. DE MINAS, sede LICEO DE MINAS - SEDE PRINCIPAL del municipio de FREDONIA, una vez verificado la matrícula en El Sistema Integrado de Matrícula "SIMAT" "herramienta que permite organizar y controlar el proceso de matrícula en todas sus etapas, así como tener una fuente de información confiable y disponible para la toma de decisiones"; la Secretaria de Educación Departamental de Antioquia, identifica la necesidad de Reubicar el cargo 13913, nivel básica secundaria y media, área Educación Física Recreación y Deporte, y trasladar al señor **OCAMPO CASTAÑO YEIMER ALBERTO**, identificado con cédula de ciudadanía **15388837**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN ÉNFASIS EDUCACIÓN FÍSICA, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, regido por el Estatuto Decreto Ley 1278 de 2002, para la I. E. R. PUERTO LOPEZ, sede COLEGIO PUERTO LOPEZ - SEDE PRINCIPAL, cargo N° 13913, del municipio EL BAGRE.

Por lo anterior, es necesario Reubicar el cargo que se describe a continuación:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA	DOCENTE	IDENTIFICACIÓN
I. E. DE MINAS	LICEO DE MINAS - SEDE PRINCIPAL	EDUC. FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTE - CARGO 13913	OCAMPO CASTAÑO YEIMER ALBERTO	15388837

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Reubicar el cargo Docente Oficial, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA
FREDONIA	I. E. DE MINAS	LICEO DE MINAS - SEDE PRINCIPAL	EDUC. FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTE - CARGO 13913

ARTÍCULO 2°: El Cargo Docente Oficial Reubicado, descrito en el artículo anterior, quedará asignado al siguiente Establecimiento Educativo del Municipio El Bagre.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA
EL BAGRE	I. E. R. PUERTO LOPEZ	COLEGIO PUERTO LOPEZ - SEDE PRINCIPAL	EDUC. FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTE - CARGO 13913

ARTÍCULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al Docente **OCAMPO CASTAÑO YEIMER ALBERTO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15388837**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN ÉNFASIS EDUCACIÓN FÍSICA, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, regido por el Estatuto Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de aula, en el nivel básica secundaria y media, para I. E. R. PUERTO LOPEZ, sede **COLEGIO PUERTO LOPEZ - SEDE PRINCIPAL**, municipio EL BAGRE, en el cargo N° **13913**.

ARTÍCULO 4°: Notificar el presente acto administrativo al docente, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 5°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

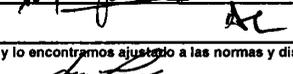
ARTÍCULO 6°: A los docentes y directivos docentes que se Trasladen o sean nombrados en Temporalidad, Vacancia Definitiva o Propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: **En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.**

ARTÍCULO 7°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maria Alejandra Romero Alvarez Profesional Universitaria	Alejandra Romero	9/08/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		15-8-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		15-8-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		15-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003663

Fecha: 16/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

**POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL
DECRETO No. 2024070002655 DEL 05 DE JUNIO DE 2024**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Ley 715 de 2001 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que mediante el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

Por medio del Decreto No. 2024070002655 del 05 de junio de 2024 se declara la vacancia definitiva y se retira del servicio por abandono del cargo de la docente **DIANA CATALINA ARISTIZABAL LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.201.479, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en el nivel básica secundaria en el área de matemáticas, en la Institución Educativa Rural Zoila Duque Baena sede I.E.R Zoila Duque Baena- sede principal del Municipio de Abejorral, plaza N° 9490, acto administrativo del cual se notificó al interesado el día jueves 06 de junio de 2024.

Por vía de correo electrónico el día 14 de junio de 2024, la docente **DIANA CATALINA ARISTIZABAL LOAIZA**, interpone recurso de reposición donde solicita se reponga la decisión tomada a través del Decreto Departamental 2024070002655 del 05 de junio de 2024 "Por medio de la cual se declara la vacancia definitiva de un cargo por abandono y se retira del servicio a un docente financiado con el Sistema General de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Participaciones", y a su vez, solicita que la Secretaría de Educación de Antioquia, investigue su caso de acoso laboral y le acepten su renuncia.

Así mismo solicita que se le aclare su ausentismo del cargo, porque el día 16 de mayo de 2024 presentó renuncia de la Institución Educativa San Francisco de Asís sede Guamal del Municipio de Liborina.

Pretende además, que se investigue el caso de acoso laboral que reporto desde octubre del año 2021 y que si no se va hacer nada con eso, por lo menos le acepten la renuncia, sin trabas, ni problemas para poder buscar un mejor futuro, lejos de este Ente Territorial, del que ha recibido tantas humillaciones y vulneraciones de sus Derechos.

De igual manera, como soporte de sus consideraciones la docente aporta anexos copia del radicado de la solicitud renuncia – Queja interpuesto al SAC, Copia de la solicitud renuncia.

Respecto a las consideraciones expuestas por la señora **DIANA CATALINA ARISTIZABAL LOAIZA** es del caso manifestar de acuerdo a lo solicitado que:

Indica la señora **DIANA CATALINA ARISTIZABAL LOAIZA** que el "*decreto falaz*", en su considerando No. 1, se cometen varias imprecisiones graves, porque se puede observar que en la página 1 dice que: "*La señora DIANA CATALINA ARISTIZABAL LOAIZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.423.014*" que ese número no corresponde al de su número de identificación, que su número de cedula es 43.201.479. Además en el mismo párrafo indica que "*fue nombrada en propiedad mediante el Decreto número 2024070002314 del 03 de mayo de 2024 del Departamento de Antioquia, como docente de aula tiempo completo, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, nivel salarial 2AM, en el nivel básica secundaria en el área de matemáticas, en la Institución Educativa Rural Zoila Duque Baena sede I. E. R Zoila Duque Baena - sede principal, del municipio de Abejorral*". Lo cual carece de total veracidad por varios aspectos:

- A) El Decreto No D 2024070002314 del 03 de mayo de 2024, no fue un decreto de nombramiento en propiedad, como quieren mostrarse, fue un decreto de traslado, que se posesiono en propiedad el día 2 enero de 2017 y que lo hizo en la I.E. San Francisco de Asís sede Guamal, del municipio de Liborina.
- B) Además observa que el decreto de posesión indica que el nombramiento es para los niveles de Básica Secundaria y Media y no solo para Básica Secundaria, como se afirma en el "*decreto falaz*".

Expone además que en el segundo considerando le indican lo siguiente "*Por motivo de novedad de ausentismo el Rector JUAN DAVID GARCIA PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.132.443 mediante correo electrónico, reporta que la docente DIANA CATALINA ARISTIZABAL LOAIZA no se ha presentado a laborar desde el día 04 de mayo del 2024 hasta la fecha de expedición del presente Decreto*". Lo cual afirma que es incoherente y anacrónico, si se tiene en cuenta que la notificación del traslado le llegó al correo personal el día 6 de mayo de 2024. Por lo que menciona



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

que no es posible que pudiera estar en la institución a la cual le dieron traslado el día 4 de mayo, sin que estuviera enterada de la decisión administrativa.

De igual manera, indica que el rector de la I.E.R Zoila Duque Bahena, reporta la novedad de ausentismo desde el día 4 de mayo del 2024, con lo cual pretende evidenciar que está incurriendo en abandono de cargo desde esa fecha. Indica que no se le había notificado del traslado, ni es coherente que el rector esté solicitando su presencia en la sede a partir de un día no laborable, como lo es el día sábado.

Reitera la señora DIANA CATALINA ARISTIZABAL, que en el considerando 3 del "decreto falaz", el cual, "la Dirección Técnica de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, requirió a la docente DIANA CATALINA ARISTIZABAL LOAIZA a través del radicado N° 2024030152684 del 28 de mayo de 2024 enviado a su correo electrónico diakalogmail.com, para que manifestara las razones por las cuales no se presentó a laborar desde el día 04 de mayo del 2024 en adelante, en la Institución Educativa Rural Zoila Duque Baena sede 1. E. R Zoila Duque Baena - sede principal, del municipio de Abejorral" hay muchas incoherencias que por su gravedad requieren ser aclaradas con detalle así:

- A) De igual manera afirma que el radicado No 2024030152684 al que le hacen referencia, llegó a su correo el día 28 de mayo, pero es impreciso o falaz, porque el documento mencionado, o por lo menos el que recibió, le indican que manifieste las razones por las cuales no se presentó a laborar los días, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de mayo de 2024.
- B) Expone además que el considerando 3. solo les preocupó escribir a su correo a preguntar por su ausencia 24 días después de haberle hecho el reporte al rector de la I.E.R Zoila Duque Baena, ignorándole lo estipulado en la Ley 115 de 1994 y el Decreto Nacional 1075 de 2015, la educación formal es presencial y que por su ausencia se estaba causando la afectación al servicio educativo, esto es, al derecho fundamental de la educación de los niños descrito en el artículo 44 y 67 de la Constitución Política de Colombia, por casi un mes.
- C) Reitera la señora DIANA CATALINA ARISTIZABAL que obviaron por completo lo que indica el Artículo 2.2.11.1.9 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado por el Artículo 2 del Decreto Nacional 648 de 2017, con respecto al abandono del cargo establece que este se produce cuando un empleado público sin justa causa "...2.Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos... ". Al no hacerle el requerimiento el día 20 de mayo de 2024, cuando se cumplían los 10 días que yo tenía para presentar en la plataforma de servicio de Atención al Ciudadano (SAC) mi inicio y finalización de labores tal como lo indican en el decreto de traslado.

Expone también que en el quinto considerando hay inmersos, una gran cantidad de imprecisiones y omisiones que insultan su inteligencia y dignidad humana, por lo que solicita que se preste especial atención a los numerales en los que detallara lo afirmando.

Reitera además la señora DIANA CATALINA ARISTIZABAL que le indican que "A través del radicado ANT2023EE014672 se le informa que la renuncia presentada no



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

podría ser aceptada, toda vez que se está motivando la renuncia y no se establece una fecha de finalización, es por esto que se le informa que podría estar incurriendo en presunto abandono de cargo al no presentarse a la Institución Educativa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 648 de 2017” en la cual afirma que hay una gran y evidente falacia, porque indican que no es posible aceptar su renuncia porque no se establece una fecha de finalización cuando en su renuncia lo dije explícitamente, denominado renuncia inicial.

Expone además que esté considerando no solo ignora lo que acaba de indicar, sino que omite que el día 24 de mayo de 2024, radico ante el SAC, renuncia con radicado ANT2024ER033455, indicando con detalle la fecha de finalización del contrato laboral, denominado segunda renuncia, considerando que la renuncia no fue aceptada porque se encontraba motivada y esta debía ser simple, explica reiteradamente que está renunciando porque la están acosando laboralmente.

Reitera que según el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 dice *“En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación. Pero como se puede ver en la captura No 8, de la última página 6 del “decreto falaz”.* Afirma que esta notificación es inválida, porque no le indican concretamente los recursos que legalmente proceden, no le mencionan la norma, ni le indican los plazos que tiene para su respuesta y que le indican que la puede hacer en sede administrativa, por el SAC o personalmente.

Al respecto el artículo 6 de la Constitución Política prescribe que los servidores públicos solo deben ejercer las funciones que la normatividad nos demanda, en igual los artículos 67 y 68 de la Constitución Política de Colombia, la educación como un servicio público a cargo del estado, la sociedad y la familia, tiene como centro u objetivo principal al estudiante, por lo que se convierte en su derecho con el que se le debe garantizar su plena formación en lo intelectual, lo moral y lo físico.

Para garantía de lo anterior, la Ley 715 de 2001, en su artículo 6, numerales 6.2.1, 6.2.3 y 6.2.11, otorga competencias a los Departamentos certificados en educación, por lo que corresponde al Departamento de Antioquia, como entidad territorial certificada en educación, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad; administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y al personal docente y administrativos de los planteles educativos, entre ellas la de trasladar a los servidores y distribuir las plantas de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y de eficiencia.

De igual manera el Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.5.9.3, dispone dentro de los movimientos de personal, los traslados como actuaciones facultativas de las entidades, el cual podrá efectuarse por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado y podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, y siempre que el movimiento no cause perjuicios al servicio.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

En relación a los hechos contenidos en la solicitud de amparo y las pretensiones formuladas, es preciso indicar:

Frente a la inconsistencia en el número de identificación 1.020.423.014 en el numeral primero de las consideraciones, se aclara que fue por un error humano involuntario y se constató que los artículos primero y segundo del acto administrativo 2024070002655 que declara la vacancia definitiva, se evidencia que el número de identificación 43.201.479 corresponde a la señora DIANA CATALINA ARISTIZABAL LOAIZA.

Así mismo se aclara que no se está pronunciando frente al nombramiento propiedad sino que se está motivando y aclarando como se encontraba el funcionario en la planta cargos.

Una vez consultado en el Sistema humano en línea se pudo evidenciar que la docente DIANA CATALINA ARISTIZABAL LOAIZA esta nombrada en el nivel Secundaria en el área de matemáticas.

Si bien es cierto que la Resolución 2024070002314 de traslado, fue notificada mediante correo electrónico el día 06 de mayo del año 2024, inmediatamente debió la docente DIANA CATALINA ARISTIZABAL LOAIZA, presentarse al día siguiente al haber recibido la notificación de su traslado a la Institución Educativa Rural Zoila Duque Baena sede I.E.R Zoila Duque Baena- sede principal del Municipio de Abejorral, evento que no procedió por parte de la docente, a lo cual se le concedió el término de 10 días siguientes a la notificación para que aportara el certificado de inicio de labores en el Municipio de Abejorral y terminación de sus labores en el Municipio de Liborina.

Frente a la pretensión que expone que la Dirección Técnica de Talento Humano de la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, solicita que *"manifieste las razones por el cual no fue a laborar desde el día 04 de mayo de 2024"*, no se evidencia tal afirmación en el correo electrónico enviado por la Dirección antes mencionada.

Es de aclarar que el documento con radicado 2024030152684 del 28 de mayo de 2024, manifiesta las razones por el cual no se presentó a laborar como docente los días 21, 22, 23, 24, 27 y 28 de mayo de 2024 y no desde el día 20 de mayo de 2024, como lo afirma en el recurso de reposición.

Viéndose el servicio educativo afectado de la Institución Educativa Rural Zoila Duque Baena del Municipio de Abejorral, el rector JUAN DAVID GARCIA PALACIO, emite oficio en el cual manifiesta la ausencia de la docente, ante esto la administración es autónoma de iniciar el proceso investigativo frente a los hechos en colación.

Se registra en el Sistema SAC que la señora DIANA CATALINA ARISTIZABAL LOAIZA con el radicado ANT2024ER032403 del 16 de mayo de 2024, radico renuncia motivada por acoso laboral, ante lo cual desde la Secretaria de Educación dio repuesta con SAC 20240EE014672 del 20 de mayo de 2024, a la renuncia indicándose que no puede ser aceptada por estar motivada, debe hacerla llegar pura y simple de acuerdo con el artículo 2.2.11.1.3 Renuncia del Decreto 648 de 2017 modificado por el Decreto 1083 de 2015.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

De igual manera con radicado ANT2024EE015533 del 27 de mayo de 2024, se le reitera a la señora DIANA CATALINA ARISTIZABAL LOAIZA, que la renuncia no puede ser aceptada y se le otorga un término para iniciar labores en el Municipio de Abejorral y que de lo contrario se iniciaría abandono del cargo.

A lo cual se le reitera que la renuncia no debía estar motivada frente al radicado ANT2024ER033455.

Frente a la pretensión quinta se le aclara que fue notificada vía electrónica en el cual se le anexo el Decreto 2024070002655 del 05 de junio de 2024, donde menciona en el artículo séptimo: *"Contra esta decisión procede recurso de reposición en sede administrativa"* dando cumplimiento al artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente al consultar en las bases de datos de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia se encontró que si bien la señora DIANA CATALINA ARISTIZABAL LOAIZA ha formulado denuncias por acoso ante la Secretaría de Educación, por otro lado el señor GIOVANNI ALBERTO COLORADO para la fecha en la cual fungió como rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASÍS, sede I.E.R GUAMAL del Municipio de Liborina Antioquia, también llegó a la Entidad quejas por las dificultades de convivencia con la recurrente, y a su vez la educadora MARÍA EUNICE VAHOS MESA en su momento de acuerdo con información que reposa en expediente que adjunto, solicitó traslado por las dificultades en la convivencia escolar con la señora DIANA CATALINA ARISTIZABAL LOAIZA.

En virtud de dichas problemáticas y en aras de buscar concertación y acercamiento entre las partes el día 08 de abril de 2024, desde la Subsecretaría Administrativa, un abogado de la Dirección de Asuntos Legales, el rector de la IE GIOVANNI ALBERTO COLORADO, la docente DIANA CATALINA ARISTIZABAL LOAIZA, el abogado JUAN CARLOS DIAZ VIERA y el señor CARLOS MARIO ROJA, adelantaron una reunión, para atender las situaciones de convivencia en la I.E SAN FRANCISCO DE ASÍS, reunión que vale resaltar no se abordó en el marco del Comité de Convivencia Laboral como aduce la parte actora, para mayor claridad se adjunta el borrador del acta y planilla de asistencia, reunión de la cual se concluyó lo siguiente:

"-Que era necesario generar respeto en la comunicación, con una comunicación acertaba.

-Buscar acercamientos que permitan construir acciones que mejoren la convivencia.

- El rector por su parte manifiesta declarase impedido en la concertación y solicita traslado para su caso particular.

- Realizar visita de Inspección Y Vigilancia para revisar la totalidad de la institución.

- Realizar plan de mejoramiento entre los docentes, que permitan mejorar el entorno y convivencia en la Institución".

Es menester indicar que consultado las bases de datos de la Secretaría de Educación concretamente los requerimientos previos por la ausencia laboral de la señora DIANA CATALINA ARISTIZABAL LOAIZA, no se presentó al cargo como docente ante el rector de la Institución Educativa Rural Zoila Duque Buena sede I.E.R Zoila Duque Baena- sede principal del Municipio de Abejorral y ratifico textualmente en un escrito enviado al correo electrónico ausentismoeducacion@antioquia.gov.co, el día 29 de mayo del año 2024 lo siguiente *"le informo que yo no asistí, ni asistiré a trabajar al Municipio de Abejorral"*.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Además, tampoco justificó su ausencia laboral mediante certificado de incapacidad por accidente o enfermedad de origen común, como lo dispone el art 2.2.3.3.3 del Decreto 1427 de 2022.

Es así, que frente a las situaciones de ausentismo por parte de la docente **DIANA CATALINA ARISTIZABAL LOAIZA** al no presentarse a laborar a la Institución Educativa Rural Zoila Duque Buena sede I.E.R Zoila Duque Baena- sede principal del Municipio de Abejorral en el período que comprende a partir del día 07/05/2024 en adelante, el servidor no aportó justificación que se ajuste a las causales de Ley, por lo tanto incurrió en el abandono del cargo, en los términos del artículo 43 del Decreto 1278 de 2002, el cual establece que: *"El abandono del cargo se produce cuando el docente sin justa causa deja de concurrir al trabajo; cuando no reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, una comisión, un permiso o las vacaciones reglamentarias; cuando en caso de renuncia, hace dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo o antes de transcurrido un mes después de presentada, o cuando no asume el cargo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comuniquen un traslado. El abandono del cargo conlleva la declaratoria de vacancia del mismo previo un proceso sumario en el que se garantice el derecho a la defensa. A su vez, la autoridad debe iniciar el correspondiente proceso disciplinario y proceder a la exclusión del Escalafón Docente."* y el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015: *"El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa: 1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar. 2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos. 3. No concurre al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto. 4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo."*, esto de conformidad con las situaciones aquí establecidas y a los elementos de prueba que conducen a determinar que no se encuentra justificada su ausencia laboral, causando afectación en la prestación del servicio Educativo de los niños, en los términos de los artículos 44 y 67 de la Constitución Política.

Mediante correo electrónico el día 27 de mayo de 2024, el rector **JUAN DAVID GARCIA PALACIO** de la I.E.R Duque Baena del Municipio de Abejorral Antioquia, oficio a la Secretaria de Educación a reportar que la docente del área de matemáticas la señora **DIANA CATALINA ARISTIZABAL LOAIZA** Identificada con Cedula de ciudadanía No. 43201479, no se había presentado a la I.E.R Duque Baena, ni se había puesto en contacto con la directiva de la Institución por ningún medio.

Mediante oficio del día 28 de mayo de 2024, la Dirección Técnica de Talento Humano de la Secretaria de Educación, requirió a la docente **DIANA CATALINA ARISTIZABAL LOAIZA**, lo siguiente: *"manifieste las razones por las cuales no se ha presentado a laborar como docente de aula en el establecimiento educativo donde debió prestar el servicio los días 21, 22, 23, 24, 27,28 de mayo de 2024. Por lo tanto, se le concedió un término de dos (02) días hábiles para su respuesta, el cual debía estar justificada"*.

El día 29 de mayo de 2024, la señora **DIANA CATALINA ARISTIZABAL LOAIZA**, mediante correo electrónico (ausentismoeducacion@antioquia.gov.co) presento descargos frente al ausentismo, quien manifiesta: *"En atención a su solicitud, le informo*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

que no asistió, ni asistirá a trabajar al Municipio de Abejorral, porque desde el día 16 de mayo de 2024, renunció a su cargo como docente, esto lo hizo motivada por el acoso laboral, que perpetró en su contra el rector de la Institución Educativa San Francisco de Asís del Municipio de Liborina, desde el año 2021 el señor GIOVANNY COLORADO RESTREPO y que los funcionarios de SEDUCA, toleraron, permitieron y callaron, hasta que vulneraron tanto su derecho fundamental al debido proceso, que se vio obligada a denunciar”.

De igual manera le correspondió a la Entidad iniciar actuación administrativa de declaratoria de vacancia definitiva por abandono del cargo, de conformidad con lo contemplado en el literal k) del artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, también contemplado en el art. 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015.

En tal sentido las consideraciones expuestas por la docente DIANA CATALINA ARISTIZABAL LOAIZA, en el recurso de reposición enviado por correo electrónico (Guillermo.arboleda@antioquia.gov.co) el día 14 de junio de 2024, no aporta pruebas conducentes o pertinentes, que den cuenta de su imposibilidad para acudir a prestar el servicio como educadora de básica secundaria, en el área de matemáticas para la Institución Educativa Rural Zoila Duque Baena del Municipio de Abejorral Antioquia, por tanto, la Secretaría de Educación de Antioquia, no encuentra mérito para reponer el Decreto 2024070002655 del 05 de junio de 2024, que declaró la vacancia definitiva de un cargo por abandono y retiró del servicio a la docente DIANA CATALINA ARISTIZABAL LOAIZA.

De acuerdo con lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en el Decreto 2024070002655 del 05 de junio de 2024, por el cual se retira del servicio y se declara la vacancia definitiva por abandono del cargo desempeñado por la docente DIANA CATALINA ARISTIZABAL LOAIZA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.201.479 como docente en el nivel de básica secundaria, en el área de matemáticas para la Institución Educativa Rural Zoila Duque Baena del Municipio de Abejorral Antioquia, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, plaza No. plaza N° 9490, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora DIANA CATALINA ARISTIZABAL LOAIZA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.201.479, en los términos del capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno, toda vez que para efectos del acto recurrido la Secretaría de Educación de Antioquia no tiene superior funcional.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Roland Manco- Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		01/08/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez- Director de Asuntos Legales		15-8-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate - subsecretario Administrativo		16-8-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada - Director de Talento Humano		16-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D-2024070003664

Fecha: 16/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023 establece:

“Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”

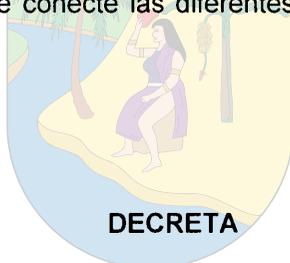
- b. Que la Secretaría de Infraestructura Física, mediante el oficio con radicado No. 2024020035421 del 31 de julio de 2024, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar un traslado presupuestal interno por valor de \$24.179.880.093 dentro del agregado de inversión.
- c. Que la Secretaría de Infraestructura Física, mediante el oficio con radicado No. 2024020035421 del 31 de julio de 2024, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar el traslado presupuestal interno.
- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2024020036031 del 02 de agosto de 2024.

1230

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024"

- e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 710000251 de agosto 08 de 2024.
- f. Que el objetivo de este decreto es realizar un traslado presupuestal interno dentro del agregado de inversión en la Secretaría de Infraestructura Física con el fin de mejorar la conectividad de la infraestructura de transporte en el departamento, mediante acciones de estructuración e intervención como estudios y diseños, construcción, mantenimiento, operación y rehabilitación de la red de infraestructura de transporte para promover el desarrollo equitativo y sostenible del territorio incluyendo una variedad de proyectos que permitan mejorar la conectividad, movilidad y la accesibilidad entre diferentes áreas geográficas, tanto urbanas como rurales, reduciendo el tiempo de desplazamiento de la población; mejorar y mantener redes de transporte como carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos y cables que permitan la consolidación de un sistema multimodal de transporte sostenible que conecte las diferentes regiones del departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,



Artículo Primero. Contracréditese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Infraestructura Física, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	111B	2-3	C24021	170052	\$ 20.000.000.000	Estudios y diseños para el mejoramiento de la infraestructura vial en el departamento de Antioquia.
0-3120	111B	2-3	C24021	170016	\$ 4.135.880.262	Mantenimiento y mejoramiento de la red vial en el departamento de Antioquia.
4-3120	111B	2-3	C24021	170016	\$ 43.999.831	Mantenimiento y mejoramiento de la red vial en el departamento de Antioquia.
Total					\$24.179.880.093	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Infraestructura Física, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	111B	2-3	C24021	170159	\$ 20.000.000.000	Estudios y diseños para el mejoramiento de infraestructura vial en el departamento de Antioquia.
0-3120	111B	2-3	C24021	170156	\$ 4.135.880.262	Mantenimiento y mejoramiento de la red vial secundaria en el departamento

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024"

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
						de Antioquia.
4-3120	111B	2-3	C24021	170156	\$ 43.999.831	Mantenimiento y mejoramiento de la red vial secundaria en el departamento de Antioquia.
Total					\$24.179.880.093	

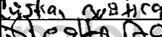
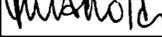
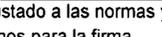
Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
 Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario		08-08-2024
Revisó	Cristian Mauricio Buritica García, Director de Presupuesto		09-8-2024
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		12-8/24
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero		9-8-24
Revisó	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control		13/08/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate: Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		13/8/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

1230



Radicado: D 2024070003665

Fecha: 16/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 2200 de 2022, Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de Colombia, en su artículo 305, numeral 7, le da la atribución al Gobernador de "Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalársus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas".
2. El Decreto Nacional 1083 de 2015 en su Título 12, establece que las reformas de las plantas de empleos deben motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren.
3. Las modificaciones de la planta de cargos deben realizarse dentro de claros criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general y se debe tener en cuenta medidas de racionalización del gasto.
4. En consonancia con el programa de gobierno 2024-2027 "Por Antioquia Firme" que, en su plataforma estratégica reza: "(...) Creemos en el Estado austero, razón por la cual lideraremos un Gobierno que priorizará la inversión social, simplifica trámites, reduce costos de transacción y minimiza el gasto burocrático", se debe pensar en una estructura más liviana, que en línea con el principio de economía y austeridad en el gasto público, priorice la inversión social; por lo que se hace relevante reducir los gastos de funcionamiento y lograr la racionalización del gasto público.
5. Conforme al estudio técnico, se hace necesario realizar la supresión de cuatro (4) plazas de trabajador oficial que se encuentran en vacancia definitiva, sin presentarse algún impacto negativo o afectación en la prestación del servicio ni en el modelo de operación por procesos.
6. De acuerdo con las actuales condiciones organizacionales y en aras de garantizar mayor eficacia y eficiencia de la función pública, es necesario modificar la planta de cargos.

En mérito de lo expuesto,

1212

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental"

DECRETA:

ARTÍCULO 1 - Suprimir en la planta global de cargos de la Administración Departamental las siguientes plazas de empleo:

ORGANISMO	DEPENDENCIA	CÓDIGO - GRADO - EMPLEO	TIPO CARGO	NUC
SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS	DIRECCIÓN SERVICIOS GENERALES	946 - 03 - OFICIOS VARIOS (T.O)	Trabajador Oficial	2000000287
SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS	DIRECCIÓN SERVICIOS GENERALES	900 - 06 - AYUDANTE (T.O)	Trabajador Oficial	2000000273
SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS	DIRECCIÓN SERVICIOS GENERALES	946 - 03 - OFICIOS VARIOS (T.O)	Trabajador Oficial	2000000283
SECRETARÍA DE HACIENDA	DIRECCIÓN CONTABILIDAD	900 - 06 - AYUDANTE (T.O)	Trabajador Oficial	2000000551

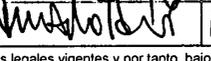
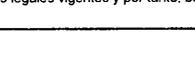
ARTÍCULO 2 - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 GOBERNADOR


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 SECRETARIA GENERAL


ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO
 SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

	Nombre	Cargo/rol	Firma	Fecha
Proyectó	Juan David García Marulanda	Profesional Universitario - Subsecretaría de Desarrollo Organizacional		08/08/2024
Revisó	Lina María Patiño Múnera	Profesional Universitaria - Subsecretaría de Desarrollo Organizacional		08/08/2024
Aprobó	Alberto Medina Aguilar	Subsecretario de Desarrollo Organizacional		01/01/2024
Aprobó	Isabel Cristina Mejía Flórez	Profesional Especializada - Despacho del Gobernador		8/8/2024
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Álzate	Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico		12/8/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003666

Fecha: 16/08/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* En concordancia con el Decreto 490 de 2016, en el artículo 2.4.6.3.10, el cual expresa: Nombramiento provisional. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo

* Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* Según lo dispuesto por los artículo 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **YASMILA IBARGUEN CÓRDOBA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **35894406**, docente de nivel de básica secundaria, área de ciencias naturales y educación ambiental, en la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe - sede Centro Educativo Rural Manuel Escobar Arango, del municipio de Valparaíso, código de plaza Nro. 15334, se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **LISNEY MOSQUERA CÓRDOBA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **35546618**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **LISNEY MOSQUERA CÓRDOBA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **35546618**, Licenciada en Biología y Química, docente de nivel de básica secundaria, área de ciencias naturales y educación ambiental, en Institución Educativa Rafael Uribe Uribe - sede Centro Educativo Rural Manuel Escobar Arango, del municipio de Valparaíso, código de plaza Nro. 15334, en reemplazo del (la) señor (a) **YASMILA IBARGUEN CÓRDOBA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **35894406** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **LISNEY MOSQUERA CÓRDOBA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo	<i>Vanessa Fuentes</i>	01/08/2011
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación	<i>Juan Felipe Rendón</i>	13-8-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano	<i>Raúl Humberto Berrío</i>	14-8-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	<i>AC</i>	15-8-24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003667

Fecha: 16/08/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

"a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;" (...)

* En concordancia con el Decreto 490 de 2016, en el artículo 2.4.6.3.10, el cual expresa: Nombramiento provisional. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

* Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

* En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

* Que para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal existe actualmente listados de elegibles vigente, sin embargo, los nombramientos se realizarán de manera directa debido a que los cargos fueron ofertados a los elegibles, y nadie aplicó.* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **TABORDA VALENCIA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.044.506.870**, docente de nivel de básica primaria, área de primaria, en la Institución Educativa Rural Boca del Monte - sede Mina Vieja, del municipio de Santa Rosa de Osos, código de plaza Nro. 6782, se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **JUAN DE DIOS MEJÍA LOPERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.044.508.215**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **JUAN DE DIOS MEJÍA LOPERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.044.508.215**, Licenciado En Lengua Castellana, docente de nivel de básica primaria, área de primaria, en la Institución Educativa Rural Boca del Monte - sede Mina Vieja, del municipio de Santa Rosa de Osos, código de plaza Nro. 6782, en reemplazo del (la) señor (a) **TABORDA VALENCIA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.044.506.870** quien tiene incapacidad médica.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **JUAN DE DIOS MEJÍA LOPERA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo	Vanessa Fuentes	09/07/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación	[Firma]	13-8-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano	[Firma]	14-8-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	[Firma]	15-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003668

Fecha: 16/08/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* En concordancia con el Decreto 490 de 2016, en el artículo 2.4.6.3.10, el cual expresa: Nombramiento provisional. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo

* Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* Según lo dispuesto por los artículo 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **ALBA LUZ ROLDÁN ZEA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.448.093**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Donmatías - sede Escuela Urabana Agustín García, del municipio de Donmatías, código de plaza Nro. 5981, se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **VIANNY YOHERLY CARDONA DELGADO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.037.546.735**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **VIANNY YOHERLY CARDONA DELGADO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.037.546.735**, Licenciada en Educación Preescolar, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Donmatías - sede Escuela Urabana Agustín García, del municipio de Donmatías, código de plaza Nro. 5981, en reemplazo del (la) señor (a) **ALBA LUZ ROLDÁN ZEA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.448.093**, quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **VIANNY YOHERLY CARDONA DELGADO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

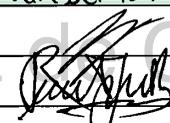
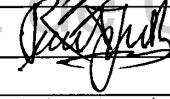
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo	Vareddi Tinto	9-8-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		13-8-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		14-8-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	AC	15-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003669

Fecha: 16/08/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO N°

“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N° 2024070003414 del 02 agosto del 2024”

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 de 2017, artículo 2.2.5.1.11, establece que: “Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaída en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

hc



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Mediante Decreto **2024070003414** del 02 de agosto del 2024. Por el cual se hace un Encargo de Directiva Docente Coordinador (a) y se nombra un Docente en provisionalidad vacante temporal en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones, como se describe a continuación:

Encargar como Directiva Docente Coordinadora, en vacante definitiva, a la señora **LOPERA ALVAREZ CLAUDIA PATRICIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43528954**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA - DOCTORA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, grado de escalafón 3DD, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, para la I. E. ROMAN GOMEZ, sede I.E. ROMAN GOMEZ - PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 705, en reemplazo de **HERNANDEZ HENAO LUZ MARINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **25060104**, quien renunció; la Señora **LOPERA ALVAREZ**, viene laborando como Docente de aula – Básica Primaria, en la I. E. ROMAN GOMEZ, sede E. U. SABINA MUÑOZ DE BONILLA, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11233; según lo expuesto en la parte motiva.

Expuesto lo anterior, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto N° **2024070003414** del 02 de agosto del 2024, en el artículo primero, en el sentido de indicar que la persona en reemplazo, la plaza no es como allí se indicó.

Por lo anteriormente expuesto; el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Modificar parcialmente el Decreto N° **2024070003414** del 02 de agosto del 2024, en su artículo segundo, el cual quedará así:

Encargar como Directiva Docente Coordinadora, en vacante temporal, a la señora **LOPERA ALVAREZ CLAUDIA PATRICIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43528954**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA - DOCTORA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, grado de escalafón 3DD, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, para la I. E. ROMAN GOMEZ, sede I.E. ROMAN GOMEZ - PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 706, en reemplazo de **GOMEZ GOMEZ MARIA AMPARO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21872771**, quien se encuentra incapacitada; la Señora **LOPERA ALVAREZ**, viene laborando como Docente de aula – Básica Primaria, en la I. E. ROMAN GOMEZ, sede E. U. SABINA MUÑOZ DE BONILLA, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11233

ARTÍCULO 2°: Notificar a la señora **LOPERA ALVAREZ CLAUDIA PATRICIA** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3°: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 4°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

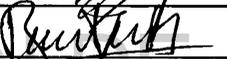
Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO 5°: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 6°: Las demás disposiciones del Decreto N° 2024070003128 del 12 de julio de 2024 que no fueron objeto de modificación, conservan su vigencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Liliana Amariles Yepes Tecnóloga - Contratista		13/08/2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		15-8-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		15-8-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		15-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

República de Colombia



Radicado: D 2024070003670

Fecha: 16/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se derogara un nombramiento y se deja sin efectos parcialmente un acto administrativo y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 **Derogatoria del nombramiento**. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

AR



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Mediante el Decreto N° 2024070003107, del 11 de julio de 2024, en el artículo primero, numeral tres, se nombró en periodo de prueba para zona –Rural al señor **ESCOBAR CASTAÑEDA JORGE ALBERTO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1027889848, como se describe a continuación:

NRO	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	1027889848	ESCOBAR CASTAÑEDA JORGE ALBERTO	VIGIA DEL FUERTE	I. E. R. BUCHADO	C. E. R. ARENAL	C. E. R. ARENAL	17683	MENA PALOMEQUE YIRIA CC 32195439 A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO

Así mismo, mediante el Decreto N° 2024070002161 del 29 de abril de 2024, en el artículo primero, numeral tres, se terminó un nombramiento provisional descrito a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA
1	32195439	MENA PALOMEQUE YIRIA	VIGIA DEL FUERTE	I. E. R. BUCHADO	C. E. R. ARENAL	BÁSICA PRIMARIA	17683

En atención a que el señor **ESCOBAR CASTAÑEDA**, no se presentó a tomar posesión del cargo dentro de los plazos legales establecidos, se hace necesario derogar el nombramiento en periodo de prueba realizada mediante el Decreto N° 2024070003107, del 11 de julio de 2024, en el artículo primero numeral uno.

En razón a que la señora **MENA PALOMEQUE** ha venido laborando sin interrupción alguna, se hace necesario dejar sin efectos parcialmente el Decreto N°2024070002161 del 29 de abril de 2024, en el artículo primero numeral tres y dar continuidad a la provisionalidad vacante definitiva, de la manera que se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA
1	32195439	MENA PALOMEQUE YIRIA	VIGIA DEL FUERTE	I. E. R. BUCHADO	C. E. R. ARENAL	BÁSICA PRIMARIA	17683

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente el Decreto N° 2024070003107, del 11 de julio de 2024, en su artículo primero, numeral uno, el nombramiento en periodo de prueba, como docente de aula básica primaria Rural, como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA
1	1027889848	ESCOBAR CASTAÑEDA JORGE ALBERTO	VIGIA DEL FUERTE	I. E. R. BUCHADO	C. E. R. ARENAL	BÁSICA PRIMARIA	17683

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efectos parcialmente el Decreto N° 2024070002161 del 29 de abril de 2024, en su artículo primero numeral tres, la terminación descrita a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA
1	32195439	MENA PALOMEQUE YIRIA	VIGIA DEL FUERTE	I. E. R. BUCHADO	C. E. R. ARENAL	BÁSICA PRIMARIA	17683



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO TERCERO: Dar continuidad en provisionalidad vacante definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MENA PALOMEQUE YIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32195439**, que viene laborando como **DOCENTE DE AULA BÁSICA PRIMARIA** en la I. E. R. BUCHADO del municipio de VIGIA DEL FUERTE, plaza N° 17683, Según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Las disposiciones del Decreto N° **2024070003107**, del 11 de julio de 2024 y el Decreto N° **2024070002161** del 29 de abril de 2024, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la señora **MENA PALOMEQUE YIRIA** y al señor **ESCOBAR CASTAÑEDA JORGE ALBERTO** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

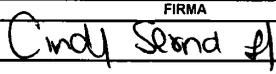
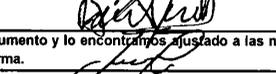
ARTÍCULO SEPTIMO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Sema Herrera Auxiliar Administrativa-Contratista		12-08-2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		16-8-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		15-8-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		15-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003671

Fecha: 16/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

“Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, el empleo de carrera vacante de manera definitiva puede proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

La Dirección de Talento Humano certificó que existe una vacante en forma definitiva del cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, el cual fue reportado a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC para ser convocado a concurso de mérito y certificó que no existe servidor público en la planta de personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y por lo tanto es procedente nombrar con carácter provisional, quien cumple con los requisitos y las competencias exigidas para el empleo, exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y demás normas y disposiciones concordantes.

Con el fin de garantizar la continuidad del servicio, el empleo en vacancia definitiva debe ser provisto transitoriamente, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

En consecuencia, es procedente realizar el nombramiento provisional en la vacante definitiva de la Institución Educativa pagado con recursos del SGP, para garantizar la efectiva prestación del servicio educativo, ya que se verificó y certificó que no existe servidor público en la planta de personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y por lo tanto es procedente nombrar con carácter provisional

En mérito de lo anteriormente expuesto,

"Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional a la señora **VALENTINA CASTAÑO GIRALDO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1020494217**, en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000002050, ID Planta 2020007356, adscrito a la **Institución Educativa Atanasio Girardot** del municipio de **Girardota**, adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La persona nombrada tendrá las funciones, responsabilidades, asignación salarial y horario propio del cargo que entra a desempeñar.

ARTÍCULO TERCERO: Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por la Dirección de Talento Humano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTICULO CUARTO. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

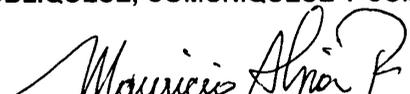
- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."*

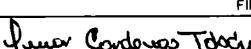
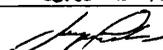
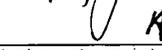
ARTÍCULO QUINTO. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente decreto a la persona nominada.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón, Profesional Universitario		09/08/2024
Revisó:	Jorge Orlando Patino Cardona, Profesional Especializado, Dirección Asuntos Legales		17-08/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director Asuntos Legales		15-8-24
Revisó:	Raúl Humberto Bemio Posada, Director de Talento Humano		16-8-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate, Subsecretario Administrativo	 AC	16-8-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070003672

Fecha: 16/08/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo Docente Coordinador (a) y se nombra un(a) Docente en provisionalidad vacante temporal en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, *“Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva”*.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: *“El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo.”* Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Mediante Circular 2024090000101 del 05 de abril del 2024, la Secretaría de Educación de Antioquia, realizó convocatoria para conformar el listado de elegibles para la provisión de las plazas vacantes (Definitiva, Temporal) de Directivos docentes en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

A través de Resolución 2024060024783 del 14 de mayo del 2024 se publica el listado de elegibles para proveer los encargos de Directivos Docentes Rector, Director Rural, Coordinador, en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.

La señora **RIOS GALLEGO JULY**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1035913069**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL - MAGISTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2AM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, viene laborando como Docente de aula, en el Área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la I. E. R. JESUS ANIBAL GOMEZ, sede C. E. R. PATIO BONITO, del municipio de TARSO, plaza N° 14899, la señora **RIOS GALLEGO** reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Directiva Docente Coordinadora, en vacante temporal, para la I. E. PRESBITERO BERNARDO MONTOYA, sede LICEO PBRO. BERNARDO MONTOYA GIRALDO - PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 945, en reemplazo de **TAMAYO VILLADA PAULA ANDREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43920189**, Quien pasó como Encargo Directiva Docente Rectora.

La señora **GALLEGO CASTAÑO SANDRA PATRICIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21627910**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función como Docente de aula, en el Área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la I. E. R. JESUS ANIBAL GOMEZ, sede C. E. R. PATIO BONITO, del municipio de TARSO, plaza N° 14899, la Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Civil, población mayoritaria, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo de la titular **RIOS GALLEGO JULY**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1035913069**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directiva Docente Coordinadora, en vacante temporal, a la señora **RIOS GALLEGO JULY**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1035913069**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL - MAGISTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN, grado de escalafón 2AM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, para la I. E. PRESBITERO BERNARDO MONTOYA, sede LICEO PBRO. BERNARDO MONTOYA GIRALDO - PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 945, en reemplazo de **TAMAYO VILLADA PAULA ANDREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43920189**, Quien pasó como Encargo Directiva Docente Rectora; la Señora **RIOS GALLEGO**, viene laborando como Docente de aula en el Área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la I. E. R. JESUS ANIBAL GOMEZ, sede C. E. R. PATIO BONITO, del municipio de TARSO, plaza N° 14899; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, a la señora **GALLEGO CASTAÑO SANDRA PATRICIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21627910**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función como Docente de aula en el Área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la I. E. R. JESUS ANIBAL GOMEZ, sede C. E. R. PATIO BONITO, del municipio de TARSO, plaza N° 14899, la Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo de la titular **RIOS GALLEGO JULY**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1035913069**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora **RIOS GALLEGO JULY**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **GALLEGO CASTAÑO SANDRA PATRICIA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa. Quien deberá manifestar su aceptación en el mismo acto y tomar posesión dentro de los (10) días siguientes de su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alvar Ramírez
MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Liliana Amariles Yepes Tecnóloga - Contratista	<i>Liliana Amariles Yepes</i>	13/08/2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo	<i>AE</i>	15-8-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales	<i>Juan Felipe Rendón Sánchez</i>	15-8-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano	<i>Raúl Humberto Berrio Posada</i>	15-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. *[Firma]*



Radicado: D 2024070003673

Fecha: 16/08/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que “mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.

A través de la Resolución Departamental S 2024060076047 del 22 de mayo de 2024, se establece el procedimiento interno para proveer transitoriamente mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa pagados con recursos del Sistema General de Participaciones - SGP - que se encuentran vacantes en la Secretaría de Educación - Gobernación de Antioquia.

"Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 01-2024-SGP, la Secretaría de Educación de Antioquia - Subsecretaría Administrativa - Dirección de Talento Humano, convocó al procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en vacante definitiva, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 06, NUC Planta 2000001810, ID Planta 2020007742, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN NÓMINA Y PRESTACIONES SOCIALES - SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 01-2024-SGP, y publicado el día 26-06-2024, los "Resultados de la Prueba de Aptitudes y Habilidades", la servidora CLAUDIA PATRICIA MACÍAS AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía 1020405803 titular del cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 03, NUC Planta 2000006463, ID Planta 1980005983, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA de la SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, obtuvo un resultado del 72.35% en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en segundo lugar para ser encargada en el empleo con NUC Planta 2000001810, en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente.

En concordancia con lo anterior, el día 22/07/2024, a través del correo electrónico administrativosgp@antioquia.gov.co, la servidora CLAUDIA PATRICIA MACÍAS AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía 1020405803, manifestó interés en continuar con la fase de posesión, para ser encargada en el empleo con NUC Planta 2000001810.

En consecuencia, es procedente realizar el nombramiento en encargo en la vacante definitiva pagado con recursos del SGP, para garantizar la efectiva prestación del servicio educativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar a la servidora **CLAUDIA PATRICIA MACÍAS AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía **1020405803**, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 03, NUC Planta 2000006463, ID Planta 1980005983, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, en la vacante definitiva de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 06, NUC Planta 2000001810, ID Planta 2020007742, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN NÓMINA Y PRESTACIONES SOCIALES - SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia del nombramiento en encargo definido en el artículo primero del presente Decreto, la servidora **CLAUDIA PATRICIA MACÍAS AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía **1020405803**, quien ocupa en encargo la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 04, NUC 2000000430, ID Planta 1980004853, asignado al Grupo **DIRECCIÓN PLANEACIÓN DE LA SEGURIDAD** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, deberá manifestar su renuncia al encargo y esta deberá ser aceptada mediante acto administrativo, antes de tomar posesión, en el nuevo encargo conferido.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

ARTICULO CUARTO: Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por la Dirección de Talento Humano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Informar del presente nombramiento en encargo a la Dirección de Personal, a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional y a la Dirección Nomina y Prestaciones Sociales, de la Secretaría Educación para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón, Profesional Universitario	<i>Omar Cárdenas Tobón</i>	02/08/2024
Revisó:	Jorge Orlando Patino Cardona, Profesional Especializado, Dirección Asuntos Legales	<i>Jorge Orlando Patino Cardona</i>	13/08/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director Asuntos Legales	<i>Juan Felipe Rendón Sánchez</i>	15-8-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada, Director de Talento Humano	<i>Raúl Humberto Berrio Posada</i>	16-8-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario Administrativo	<i>Ae</i>	16-8-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*